



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Agosto diecisiete (17) del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

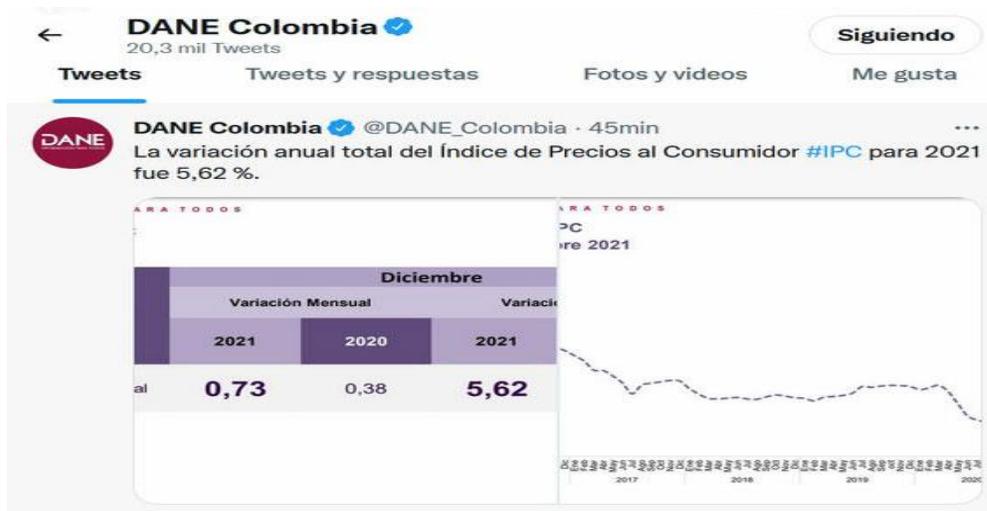
DEMANDANTE NAYDET CAROLINA MOSCOTE VALERA
DEMANDADO ALEXANDER ARZUAGA MENDOZA.
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2022-00403-00

Estudiado la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora NAYDET CAROLINA MOSCOTE VALERA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor ALEXANDER ARZUAGA MENDOZA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente, y por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

DANE		El futuro es de todos		Gobierno de Colombia	
INFORMACIÓN PARA TODOS					
IPC. Variación anual					
Total IPC (2011 - 2020)					
2011 - 2020 (Diciembre)					
Años	Variación %				
	Anual				
2011	3.73				
2012	2.44				
2013	1.94				
2014	3.66				
2015	6.77				
2016	5.75				
2017	4.09				
2018	3.18				
2019	3.80				
2020	1.61				

Fuente: DANE.
Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.



El incremento del I.P.C. del año 2022, es el mismo porcentaje del año 2021, que es el 5.62%

2. No se aportó la liquidación de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales, liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.
3. *No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticada ante notario*

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora NAYDET CAROLINA MOSCOTE VALERA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor ALEXANDER ARZUAGA MENDOZA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO, como apoderado de la señora NAYDET CAROLINA MOSCOTE VALERA, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
 Juez de Familia Oral del Circuito